

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA



Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo anuncio, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey (q. D. g.), su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 80 de 21 Marzo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la instancia recibida en este Ministerio y suscrita por varios alumnos de la Escuela elemental de Industria de Cartagena, los cuales solicitan que se conceda validez oficial para sustituir en las Academias militares el examen de Gramática castellana, Geografía é Historia, con los certificados de aprobación de estas materias que se hayan cursado en ella; teniendo en cuenta que la referida Escuela elemental tiene reconocido su carácter oficial por Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fecha 27 de Septiembre de 1902, inserta en la «Gaceta» de 28 del mismo, que los estudios de las referidas materias se efectúan con sujeción al plan que determina el Real decreto del mismo Ministerio, fecha 17 de Agosto de 1901, y con igual extensión que en los Institutos que son comunes con los del Bachillerato;

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se reconozca validez oficial, para el ingreso en las Academias militares y Colegio General Militar en su día, á los certificados de aprobación de las asignaturas, Gramática castellana, Geografía é Historia que hayan sido cursadas en la Escuela elemental de Industria de Cartagena y hayan sido expedidos por este Centro docente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1905.—Martitegui.—Señor.....

(«Gaceta» núm. 78 de 19 Marzo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Huesca la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Marzo de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

(«Gaceta» núm. 71 de 12 de Marzo.)

Número 577.

4.ª INSPECCIÓN DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

El día 24 de Abril próximo y hora de las once, tendrá lugar la primera subasta para la adjudicación de siete mil diez y nueve pinos que se hallan señalados con el marco del distrito en el monte denomina-

do Cuerda del Cerro de la Monja y Cerro del Toconal, de la pertenencia del pueblo de Fortuna, cuyos pinos en rollo y sin corteza, arrojan setecientos ochenta y cuatro metros cúbicos de madera y tres mil novecientos setenta y seis estereos de leña gruesa y ramaje, siendo los límites del señalamiento: N. término municipal de Jumilla; E. término municipal de Abanilla; S. terrenos de particulares, y O. monte Cabezo de los Ciervos; siendo el tipo de tasación de siete mil pesetas, y dándose el plazo para el aprovechamiento y extracción de los productos del monte, hasta el día 30 de Septiembre próximo.

La subasta será doble y simultánea, verificándose en la capital de la provincia ante el Sr. Ingeniero Jefe de montes, en la oficina del mismo y en el pueblo de Fortuna, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, por pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre y con sujeción al modelo de proposición que con-signa el Boletín oficial de la provincia de Murcia del día 14 de Enero último.

Estos pliegos se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, acompañándose al propio tiempo, el documento ó carta de pago que justifique haber ingresado en la Caja general de Depósitos de la provincia de Murcia ó en la Depositaria municipal del pueblo de Fortuna el cinco por ciento del importe de la tasación para presentarse como postor.

La subasta de que se trata deberá ser anunciada por la Alcaldía de Fortuna, por medio de edictos en todos los pueblos de aquel partido judicial, y tanto para los actos de subasta, como para la verificación del aprovechamiento, regirán, además de lo que se determina en el presente anuncio, las condiciones generales y las especiales del pliego de facultativas y reglamentarias publicado en el Boletín oficial de la provincia de Murcia, correspondiente al día 14 de Enero último, debiendo estar autorizadas las licitaciones por Notario si lo hubiere en el pueblo de Fortuna ó fuese fácil su traslación de otro punto, y de no

ocurrir ninguno de ambos casos, se hará constar en el acta y será autorizada por el Secretario del Ayuntamiento asistido de dos testigos.

Se impone además al rematante la condición de limpiar de leñas bajas y brozas el sitio donde se verifique el aprovechamiento.

Valencia 15 de Marzo de 1905.—El Inspector accidental, Gregorio Lleó Comín.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Secretaría.

Cruz de Beneficencia.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 15 del actual, comunica á este Gobierno la Real orden que sigue:

«Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de propuesta de ingreso en la Orden civil de Beneficencia de Francisco Garcia y Garcia, por los servicios prestados en un incendio, salvando la vida de un niño; dicho alto Cuerpo, con fecha 10 de Febrero del corriente año, ha emitido el siguiente dictamen:—Excmo. Sr.: Examinado el expediente de propuesta de ingreso en la Orden civil de Beneficencia de Francisco Garcia y Garcia, Cabo de la Guardia civil, que con gran riesgo de su propia vida, salvó la de un niño gravemente amenazada en un incendio, el Consejo de Estado entiende que procede el referido ingreso de conformidad con las resultancias que ofrece la información practicada y los dictámenes que en dicho expediente figuran.—Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, otorgándole la cruz de tercera clase.—De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.»

Lo que se inserta en este periódico oficial, para su debida publicación.

Murcia 22 de Marzo de 1905.

El Gobernador interino,
Joaquín Carreño.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 574.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicaré el Ingeniero D. José María Rubio, en los días y términos que á continuación se expresan:

Núm.	Nombres.	Operación.	Número de pertenencias.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Cenecionarios.	Su vecindad.
16.521	Puerto Arturo.	Demarcac.º	21	Cabezo del Tejedor.	Barranco de los Asensos.	Aguilas.	Luis Brugarolas.	»	La Bruja, número 2.228. La Toñola, número 2.827.	Pedro Caravaca. Asunción Cuervo.	Aguilas. Id.
16.534	La Francisca.	Id.	20	Barranco de Santa Ana y de los Golondrinos.	Tébar y El Barranco.	Id.	Antonio Monserrat.	»	Atenas, núm. 1.782. Seis Hermanos, número 11.819. Segundo Carmelo, número 2.260.	Mariano Baleriola. Herederos de Antonio Gabarrón. Idem de Eugenio Bañón.	Murcia. Aguilas. Murcia.
16.574	Natividad.	Id.	11	Cerro de los Cuchillos.	Cocón.	Id.	Luis Brugarolas.	»	Roque Moque, número 16.246.	Enrique Marin.	Aguilas.
16.575	San Luis 3.º	Id.	24	Talayón de Chuecos.	Tebar.	Id.	El mismo.	»	Argentina, número 12.205.	José Fernández Pérez.	Lorca.

Desde el 24 al 31 de Marzo.

Cuarta sección.

Número 585.

COMISARIA DE GUERRA
DE MURCIA

El Comisario de Guerra de la provincia de Murcia,

Hace saber: Que hallándose reuniendo datos para la redacción de la memoria estadístico administrativo militar del pasado año, se ruega á los señores Alcaldes de todas las ciudades y pueblos de esta provincia, remitan á esta Comisaría de guerra, antes del día 10 del próximo mes de Abril, un estado en que se especifique el número de reses de ganado vacuno, lanar, cabrio y de cerda, sacrificadas en dicho último año en cada localidad, expresando si en la misma hay matadero público y recomendando la mayor exactitud en estos datos.

Murcia 15 de Marzo de 1905.—Nicolás Fort.

Número 600.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO
DE CARTAGENA

DIRECCIÓN

El Oficial encargado del Detall del Parque administrativo de suministro de la plaza de Cartagena,

Hace saber: Que dispuesta por Real orden fecha 11 del actual, la adquisición de 100 quintales métricos de harina para las atenciones de este Parque, se invita á los particulares que deseen interesarse en la venta de dicho artículo, para el concurso que tendrá lugar en este establecimiento el día 27 del corriente mes, de once á once y media de la mañana, al que presentarán proposiciones por escrito acompañadas de muestras.

La harina ha de ser de la llamada de todo pan, producto exclusivamente de la molienda de trigos de buena calidad, sin mezcla de otros cereales ni féculas, cernida sin extraer la de flor ni contener moyuelo remolido, fresca, seca y que sometida al análisis arroje cuando menos 280 gramos de gluten por kilogramo, cuyo gluten, se apreciará, completamente limpio y con una elasticidad que, en cantidad de siete gramos, marque por lo menos 30 grados en el Aleurómetro Bolan.

Los precios que se fijen en las proposiciones serán con todo gasto, incluso los de acarreo, carga y descarga, hasta dejar el artículo colocado en los almacenes de este Parque.

Cartagena 19 de Marzo de 1905.—Enrique Colomer.—V.º B.º: El Director, Francisco García Villalba.

Número 550.

BATALLON INFANTERIA
GOMERA-HIERRO

Vacante en el Batallón Infantería de Gomera-Hierro, de guarnición en Santa Cruz de Tenerife (Canarias), una plaza de Maestro Armero del Ejército, contratado por cuatro años, los aspirantes que deseen ocupar la podrán presentar sus solicitudes antes del día 30 de Abril próximo venidero, siempre que reúnan las condiciones establecidas en el reglamento de Maestros Armeros, que terminará el plazo para la admisión de instancias, acompañando certificados que acrediten su perso-

nalidad, aptitud y conducta, expedidos por Autoridad competente.

Tenerife 9 de Marzo de 1905.—El Teniente Coronel primer Jefe, Anselmo Antolín.

Quinta sección.

Número 584.

INSPECCION DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Edicto.

Don Ricardo Díaz Rodríguez, Jefe de la Inspección de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que en virtud de Real orden de 14 de Febrero último, ha tomado posesión en el día de hoy D. Pedro Cerdán Martínez del cargo de Oficial de 2.ª clase, Arquitecto de Hacienda pública, quien está facultado para ejercer sus funciones investigadoras, tanto por lo que se refiere á la comprobación de altas y bajas del impuesto sobre riqueza urbana; así como en unión de los funcionarios administrativos, todos los restantes tributos, instruyendo los oportunos expedientes de ocultación y defraudación á que hubiere lugar por los diferentes conceptos contributivos, con sujeción á los respectivos reglamentos é instrucciones.

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 24 del reglamento de 15 de Septiembre de 1903, se inserta el presente en este *Boletín oficial*, para que al propio tiempo que llegue á conocimiento del público, se participe á toda clase de Autoridades de la provincia, al objeto que en el desempeño del cometido que al expresado funcionario está asignado, se le faciliten cuantos auxilios demande.

Murcia 1.º de Marzo de 1905.—Ricardo Díaz.—V.º B.º: Puente.

Número 603.

DELEGACION DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Sección facultativa de montes.

Anuncio.

No habiéndose presentado licitadores en la tercera subasta celebrada ante la Alcaldía de Yecla, para contratar en pública licitación los espartos de los montes «Sierra de Gavilanes», «Sierra de las Pasas» y «Sierra de Salinas», que radican en el término municipal de Yecla, y que pertenecen al Estado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 9.º del reglamento de 14 de Agosto de 1900, se anuncia 4.ª subasta con la rebaja del 40 por 100 de la tasación, cuyo acto tendrá lugar el día 4 del próximo Abril, á las horas que se dicen en el adjunto estado.

El contrato comprenderá los años forestales de 1904 á 905, 1905 á 906 y 1906 á 907, debiendo prevenirse que estando comprendidos los montes entre los enajenables, si la Administración procediese á la venta de ellos, en cuanto ésta se realice quedará nulo el contrato, sin que el rematante tenga derecho á indemnización alguna.

La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Alcalde de Yecla con las mismas formalidades que se dijeron en el anuncio para las anteriores, publicado en el *Boletín oficial*, núm. 54, correspondiente al 4 del corriente mes y año.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, según previene el artículo 5.º del reglamento antes citado.

Murcia 21 de Marzo de 1905.—El Delegado de Hacienda, Luis de la Puente.

Relación de los montes dependientes del Ministerio de Hacienda de cuyo aprovechamiento de espartos, se anuncia pública licitación por los años forestales de 1904-905, 1905-906 y 1906-907.

Número del catálogo.	Término municipal.	Nombre del monte.	Pertenencia.	Quintales métricos de esparto.	Tasación. Pesetas.	Día.	Mes.	Hora.
17	Yecla..	Sierra de Gavilanes.	Al Estado..	250	366	4	Abril.	Once.
18	Id.	Sierra de las Pasas.	Id.	75	88'80	»	»	Once y media.
19	Id.	Sierra de Salinas.	Id.	100	135	»	»	Doce.

Murcia 21 de Marzo de 1905.—El Delegado de Hacienda, Luis de la Puente.

Número 580.

INTERVENCION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Revista de las clases pasivas.

En cumplimiento de lo que determina la ley de 25 de Julio de 1885 y de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 29 de Diciembre de 1882 y en el capítulo 28 del reglamento de la Dirección general de Clases pasivas de fecha 21 de Julio de 1900, los individuos de las mismas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, deberán presentarse á pasar la revista anual en el despacho del Interventor que suscribe, desde las nueve de la mañana á la una de la tarde por el orden de nóminas y en los días que á continuación se expresan:

Día 10 Abril.—Pensiones remuneratorias.

Día 11.—Exclaustrados, cesantes y jubilados.

Día 12.—Montepío civil.

Día 13.—Montepío militar.

Días 14 al 18.—Retirados y cruces pensionadas.

Días 24 al 26.—Todas las que no se hubieran presentado en sus respectivos días.

Observaciones.

Exceptuados de la asistencia personal á la revista.

1.ª La revista es personal y por lo tanto no pueden los interesados excusar su presentación á dicho acto.

Se exceptúan y están relevados de asistir personalmente á la revista con arreglo á las disposiciones vigentes.

1.º Los ex Ministros y ex Consejeros de Estado.

2.º Los ex Presidentes y ex Magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.

3.º Los que se hallen investidos del carácter de Senador del Reino y Diputado á Cortes.

4.º Los Jefes Superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.

5.º Los individuos de las clases asimiladas á las citadas, procedentes de la carrera civil ó de la militar.

6.º Los que disfruten los honores ó grados de algunas de las categorías expresadas.

7.º Los Jefes y oficiales retirados, condecorados con la placa de Real y militar Orden de San Hermenegildo.

8.º Los de los Cuerpos político militares á quienes, con arreglo al artículo 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1882, se consigna este derecho en sus Reales Despachos.

9.º Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1897.

10. Los individuos que hubieren sido Senadores del Reino y Diputados á Cortes ó se hallen condecorados con las grandes cruces de las Reales órdenes de Carlos III é Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubiesen obtenido en el servicio activo.

Los comprendidos en los primeros ocho números y en el décimo de esta observación podrán pasar la revista por medio de oficio firmado de su puño en el que expresarán el haber pasivo que disfrutaban, la fecha de la declaración del derecho, su domicilio y el número y clase de la cédula de que están provistos. Con-

signarán también que no perciben otro haber del Estado ni de los fondos provinciales ó municipales. Dicho oficio llevará una póliza de á peseta, con arreglo al párrafo 8.º artículo 31 de la ley del Timbre de 26 de Marzo de 1900.

Los comprendidos en el núm. 10 presentarán el mismo documento reintegrado en igual forma y acompañarán además, con arreglo á la Real orden de 4 de Marzo de 1897, certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada y el respectivo estado civil de la pensionista, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representación legal.

2.ª Asimismo las viudas y huérfanos en cuyos títulos ó traslados de las Reales órdenes de concesión de su derecho pasivo no resulte por los destinos que desempeñaran los maridos ó padres que éstos estuvieran exceptuados de la presentación personal para la revista, si han de acogerse á los beneficios de la Real orden de 4 de Marzo de 1897, habrán de justificar precisamente en esta Intervención que sus respectivos causantes se hallaban comprendidos en los casos de la observación anterior, presentando al efecto el correspondiente documento debidamente reintegrado para la toma de razón, y una copia del mismo en papel sellado de 11.ª clase, que quedará en el expediente personal de alta en nómina de los interesados para las revistas pasivas.

Documentos que han de presentar en la revista los no exceptuados de su asistencia.

3.ª En el acto de la revista, los interesados no comprendidos en las excepciones anteriores presentarán los siguientes documentos:

1.º El que justifique la concesión del haber pasivo.

2.º La papeleta ó nominilla, si la tienen, que acredite el número con que figura en la nómina.

3.º La cédula personal vigente firmada por el interesado y de la clase correspondiente al haber que disfruta si por otros conceptos no le correspondiere de clase superior.

4.º Una certificación del Juzgado municipal que justifique la existencia del receptor, que se haya empadronado en el punto de la vecindad declarada y además que acredite el estado civil respecto á viudas y huérfanos. Al pie de estas certificaciones, los respectivos interesados declararán si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, provinciales ó municipales, firmando á mi presencia dicha declaración ó haciéndolo un testigo ó el Habilitado si aquéllos no supieran escribir, añadiendo los religiosos exclaustrados y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en que punto y de qué valor, de conformidad con lo que determina el art. 27 de la ley de 29 de Julio de 1837. A la referida certificación deberá adherirse un timbre móvil de 10 céntimos si el haber no llega á 1.000 pesetas anuales y uno de una peseta desde este sueldo en adelante.

4.ª Si alguno de los individuos residentes en esta capital no pudiere presentarse por imposibilidad física absoluta al acto de la revista, lo manifestará por escrito á este Intervención hasta el día 24 de Abril próximo, acompañando certificación facultativa con expresión del número y clase de la patente de la contribución industrial, extendida en papel de dos pesetas, clase 10.ª, que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad

las señas de su domicilio para que un empleado de esta oficina pase al domicilio del enfermo á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrute y á recoger á la vez el correspondiente certificado de existencia, con la firma del interesado.

Igual aviso darán á los respectivos Interventores de Hacienda, Alcaldes ó Consules, según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta capital.

5.ª Los que no puedan asistir al acto de revista por hallarse en conventos, colegios ó establecimientos benéficos ó de reclusión, presentarán por medio de sus apoderados, curadores ó encargados, las fes de existencia expedidas por los Jueces municipales, visada y sellada por los Directores ó Jefes de los mismos establecimientos para garantizar las firmas de los interesados, acompañándose todos los documentos en que funden derecho al cobro de su haber.

6.ª Cuando sean varios los participantes de una pensión deberán presentarse á pasar la revista todos ellos, no bastando que lo verifiquen unos en nombre de los demás para llenar las formalidades de la revista.

Individuos ausentes de la provincia

7.ª Los individuos que se encuentren accidentalmente fuera de esta provincia, deberán pasar la revista personalmente cualquier día del mes de Abril ante el Interventor de Hacienda los que se encuentren en las capitales de otras provincias y ante el Alcalde los que estén en las demás poblaciones de las mismas. En estos casos los interesados les exhibirán solamente su cédula personal, pero tendrán la obligación de presentar antes del 20 de Mayo, en esta Intervención los documentos expresados en los números primero al cuarto de la observación tercera. Si la presentación de los documentos se hiciese por los apoderados firmarán éstos como garantía de haberlos recibido de los interesados.

Individuos residentes en esta provincia.

8.ª Los que residan en pueblos de esta provincia pasarán la revista ante los respectivos Alcaldes á los cuales presentarán la certificación de su existencia ó estado, al pie ó al dorso de la cual consignarán dichas autoridades la que acredite la exhibición del documento del haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad por quien esté expedido y el haber anual señalado, sin omitir, la clase, número, fecha y punto en que esté expedida la cédula personal del interesado.

Respecto á los individuos residentes en el término de su jurisdicción que estuviesen enfermos procederán por analogía con lo dispuesto en la observación 4.ª

Obligaciones de los Alcaldes.

9.ª En los seis primeros días de Mayo, los Alcaldes remitirán á esta Intervención las certificaciones de las revistas que hayan autorizado correspondientes á los individuos que tengan consignado el haber en esta provincia no permitiéndose por lo tanto que dichas certificaciones se presenten en esta oficina por los apoderados. Acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que envíen, la cual le será devuelta con el recibo y conformidad de esta dependencia en el término de tercero día.

Perceptores residentes en el extranjero.

10. Los individuos de clases pa-

sivas que residan ó se hallen accidentalmente en el extranjero, pasarán la revista ante el Cónsul, Vice-Cónsul ó Agente Consular de España del punto en que se encuentre ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia con las formalidades establecidas. Esta certificación, legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados en esta Intervención en unión de los documentos expresados en la observación tercera. Cuando la presentación se haga por apoderados, se procederá en los términos que se expresan en la observación séptima.

11. A los que no se presenten á revista, salvo aquéllos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 2 de Agosto de 1855; advirtiéndose que para volver á ser alta en la nómina tendrán que ser rehabilitados previamente por la Dirección general de Clases pasivas, previa instrucción del oportuno expediente.

12. Las fes de vida para la revista de que se trata, han de llevar la fecha de 25 del corriente mes en adelante.

Todo lo que he dispuesto se publique en este *Boletín*, para que llegue á conocimiento de los interesados y de las Autoridades que han de intervenir en este servicio.

Murcia 20 de Marzo de 1905.—El Interventor de Hacienda, P. S. Rogelio Casanova.

Octava sección.

Número 538.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se instruye sumario por el delito de hurto, contra María Hernández Bermejo, de unos veinticinco años de edad, natural de Mazarrón, viuda su sexo, la cual es de estatura baja, pelo negro, cejas grandes y al pelo, nariz regular, boca pequeña, color sano, cara redonda y viste de negro, la cual lleva un niño de poco más de un año de edad, la cual según noticias se ausentó de esta ciudad en unión de Tomás González Cañavate, marchando para Valencia, ignorándose su paradero, y en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura de la referida sujeta, poniéndola en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y Valencia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á diez y siete de Marzo de mil novecientos cinco.—Eduardo Chalud.—El Actuario, Manuel Belda.

Número 588.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Tomás González Cañavate, de unos treinta años de edad, soltero, jornalero, hijo de Tomás y de Encarnación, natural de esta ciudad, el cual según informes marchó de esta ciudad para Palencia en unión de María Hernández Bermejo, para que dentro del improrrogable término de seis días que empezarán á contarse desde el en que se publique el presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Valencia y Murcia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado, á fin de recibirle declaración como testigo en el sumario que en el mismo se instruye por la actuación del que refrenda sobre hurto, contra María Hernández Bermejo; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cartagena á diez y siete de Marzo de mil novecientos cinco.—Eduardo Chalud.—El Actuario, Manuel Belda.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 24 DE ENERO DE 1905

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»